

San Raymundo Jalpan, Oax. a 20 de marzo de 2026

OFICIO No. LXVI/DMHR/171/26
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

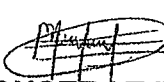
RECIBIDO
20 MAR 2026
13:18 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

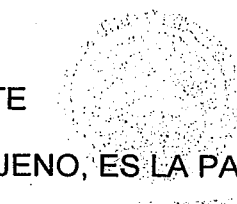
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII Y XXII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."


DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 23.






DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Monserat Herrera Ruiz, Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII Y XXII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo turístico en el estado de Oaxaca ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, consolidándose como una de las principales fuentes de ingreso económico y generación de empleo. No obstante, este crecimiento, particularmente en zonas costeras y destinos de alta afluencia, ha ocurrido en muchos casos sin una planeación integral en materia de prevención de riesgos, lo que ha incrementado la vulnerabilidad de establecimientos, trabajadores y visitantes ante posibles emergencias.



En este sentido, las zonas turísticas caracterizadas por una alta concentración de personas y actividades comerciales presentan condiciones específicas de riesgo, derivadas de factores como la densidad de construcciones, el uso de materiales inflamables como madera y palma, instalaciones eléctricas irregulares y la limitada infraestructura para la atención de emergencias. Estas condiciones, lejos de ser aisladas forman parte de una problemática estructural que requiere atención normativa.

Un claro ejemplo de lo anterior es el incendio registrado en Punta Zicatela el pasado seis marzo 2026, el cual evidencio las debilidades en la prevención y control de riesgos en este tipo de zonas. De acuerdo con reportes difundidos por autoridades y medios de comunicación, el siniestro afecto aproximadamente entre 60 y 70 establecimientos¹. La magnitud del evento se vio agravada por la rápida propagación del fuego, favorecido por la cercanía entre construcciones y el uso de materiales altamente flamables, así como la falta de medidas preventivas suficientes.

Si bien la legislación vigente en materia de protección civil establece lineamientos generales, en la práctica se identifican vacíos en su aplicación, particularmente a nivel municipal, donde recae la facultad de autorizar el funcionamiento de establecimientos y verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad. En muchos casos, dichas verificaciones no se realizan de manera sistemática o carecen de un enfoque integral, lo que limita su efectividad y propicia un esquema reactivo en lugar de preventivo.

¹ Gobierno del Estado de Oaxaca. Mantiene PC atención en zona siniestrada por fuego en Punta Zicatela.
<https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/mantiene-pc-atencion-en-zona-siniestrada-por-fuego-en-punta-zicatela/>



En este contexto, la presente propuesta resulta no solo viable, sino necesaria, al fortalecer el papel de los municipios mediante la incorporación de herramientas normativas que permitan una supervisión más estricta y continua. En particular, se plantea la implementación de mecanismos de verificación previa al otorgamiento de licencias, inspecciones periódicas obligatorias y programas municipales de prevención de incendios, orientados a identificar riesgos, capacitar a los prestadores de servicios y mejorar la coordinación con los cuerpos de emergencia.

Cabe destacar que la propuesta es congruente con el marco institucional y legal vigente, al respetar la distribución de competencias entre órdenes de gobierno y reforzar las atribuciones municipales en materia de protección civil, desarrollo urbano y regulación de actividades comerciales. Asimismo, promueve un enfoque de corresponsabilidad con autoridades y particulares, en el que la seguridad se concibe como un elemento indispensable para el desarrollo sostenible del sector turístico.

Por lo anterior, se considera que la implementación de estas medidas contribuirá de manera significativa a la reducción de riesgos, la protección de la vida e integridad de las personas, así como la preservación de la actividad económica en zonas turísticas, evitando que hechos como el ocurrido recientemente en Punta Zicatela vuelvan a repetirse.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS
FRACCIONES XXI, XXII Y XXIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL
ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
Titulo Cuarto De las Autoridades del Ayuntamiento. Capítulo I Del Presidente Municipal ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I a XIX; XX.- Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de	Titulo Cuarto De las Autoridades del Ayuntamiento. Capítulo I Del Presidente Municipal ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I a XIX; XX.- Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de



comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas.	comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas.
[...].	[...].
[...].	[...].
[...].	[...].
[...].	[...].
XXI.- Otorgar licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo, con apego a la Ley Estatal de Salud.	XXI.- Verificar, de manera previa, obligatoria y documentada, el cumplimiento de todas las medidas de seguridad y prevención de riesgos en los establecimientos ubicados en zonas turísticas de alta concentración, mediante verificación técnica integral en materia de protección civil realizada por la Unidad de Protección Civil Municipal y validado por la autoridad municipal competente. Dicha verificación deberá incluir, al menos:
Para efectos de la fracción anterior, el establecimiento deberá realizar campañas preventivas para evitar el abuso del consumo de bebidas alcohólicas, por lo menos dos veces al año;	a) Condiciones seguras de las instalaciones eléctricas;
	b) Disponibilidad, funcionalidad y correcta ubicación de equipos contra incendios;



XXII.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;	c) Señalización y rutas de evacuación visibles y libres de obstáculos; d) Medidas de mitigación del riesgo de incendios relacionadas con los materiales de construcción, y; e) Cumplimiento de los programas internos de protección civil y capacitación del personal. El cumplimiento de la verificación establecida en la presente fracción será requisito indispensable para el otorgamiento, renovación o refrendo de licencias de funcionamiento, y su incumplimiento será causa de negativa, suspensión o revocación de la licencia. XXII.- Realizar inspecciones periódicas en zonas turísticas de alta concentración, a efecto de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención de incendios.
---	--



XXIII.- Proponer al Ayuntamiento al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende; XXIV a XXXVI.	XXIII.- Diseñar, implementar y supervisar programas municipales de prevención de incendios en zonas turísticas, los cuales deberán incluir: a) Campañas de capacitación dirigidas a prestadores de servicios; b) Coordinación con cuerpos de emergencia, y; c) Estrategias para la reducción del uso de materiales altamente inflamables; XXIV a XXXIX.
---	--

DECRETO

ÚNICO. - Se adicionan las fracciones XXI, XXII y XXIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Titulo Cuarto
De las Autoridades del Ayuntamiento.

Capítulo I
Del Presidente Municipal



ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I a XIX;

XX.- Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas.

[...].

[...].

[...].

[...].

XXI.- Verificar, de manera previa, obligatoria y documentada, el cumplimiento de todas las medidas de seguridad y prevención de riesgos en los establecimientos ubicados en zonas turísticas de alta concentración, mediante verificación técnica integral en materia de protección civil realizada por la Unidad de Protección Civil Municipal y validado por la autoridad municipal competente. Dicha verificación deberá incluir, al menos:

a) Condiciones seguras de las instalaciones eléctricas;

b) Disponibilidad, funcionalidad y correcta ubicación de equipos contra incendios;

c) Señalización y rutas de evacuación visibles y libres de obstáculos;



d) Medidas de mitigación del riesgo de incendios relacionadas con los materiales de construcción, y;

e) Cumplimiento de los programas internos de protección civil y capacitación del personal.

El cumplimiento de la verificación establecida en la presente fracción será requisito indispensable para el otorgamiento, renovación o refrendo de licencias de funcionamiento, y su incumplimiento será causa de negativa, suspensión o revocación de la licencia.

XXII.- Realizar inspecciones periódicas en zonas turísticas de alta concentración, a efecto de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención de incendios.

XXIII.- Diseñar, implementar y supervisar programas municipales de prevención de incendios en zonas turísticas, los cuales deberán incluir:

a) Campañas de capacitación dirigidas a prestadores de servicios;

b) Coordinación con cuerpos de emergencia, y;

c) Estrategias para la reducción del uso de materiales altamente inflamables.

XXIV a XXXIX.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Notifíquese el presente Decreto a los Municipios y a las instancias competentes, para los efectos legales correspondientes.

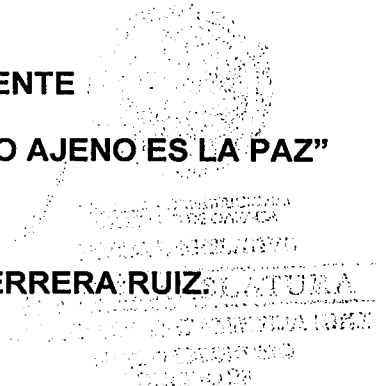
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ



NOTA: LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII Y XXII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

